

Santiago, dieciocho de octubre de dos mil once.

Vistos:

De la sentencia en alzada, al inicio del considerando cuarto, se eliminan los términos ?? en relación?? hasta ??contexto,?; en el considerando quinto se sustituye lo escrito luego de ?Resolución Exenta N° 44? hasta ??y asimismo, porque? por las palabras ?cabe señalar que?. Se elimina, además, en dicho considerando la parte final que comienza con las expresiones ?Por lo demás?? y culmina con ?resolución N° 21/2010?.

Y se tiene además presente:

Primero: Que los reclamantes no indican de manera concreta en qué consiste el daño ambiental que habría de ocasionarse con motivo de la instalación y operación de la central termoeléctrica Pacífico, limitándose a señalar meras general idades al respecto.

Segundo: Quede este modo no es posible concluir que el actuar de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región sea ilegal o arbitrario y, además, que afecte alguna garantía constitucional, porque los recurrentes construyen sus alegaciones sobre la base de eventuales efectos perjudiciales que, a su juicio, podrían acarrear la materialización de la actividad que se pretende instalar, pero no proporcionan antecedentes concretos que justifiquen tales pronósticos.

Tercero: Que por tales razones el recurso de autos no puede prosperar, sin perjuicio del derecho de los recurrentes frente a situaciones que pudieren producirse durante el desarrollo de la

actividad discutida y que puedan afectarles.

De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se confirma la sentencia apelada de dieciséis de agosto pasado, escrita a fojas 270.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Lagos.

Rol N°8203-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B., Sr. Haroldo Brito C., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firma el Ministro señor Brito, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar en comisión de servicios. Santiago, 18 de octubre de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a dieciocho de octubre de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

